

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 219-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 18 JUL 2022

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 17526-2015 de fecha 28 de abril de 2015, Acta de Notificación N° 1499-2015/GRP de fecha 22 de octubre de 2021, Informe Técnico Legal N°391-2021/GRSFLPRE/JMGBF-FECA de fecha 10 de enero del 2022, respecto a la administrada Cecilia Noguera Mendoza, sobre el Procedimiento de Adjudicación de Terrenos Eriazos de Pequeña Agricultura al amparo Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los Plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: *"A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;*

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del TUO de la Ley N° 27444, establece: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la **declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 219-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 18 JUL 2022

conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. Asimismo, en su artículo 202° del citado Decreto Supremo indica que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";*

Que, mediante solicitud con Hoja de Registro y Control N° 17526-2015 de fecha 28 de abril de 2015, se ingresó un escrito mediante el cual Cecilia Noguera Mendoza, en adelante la administrada, solicitó la Adjudicación de un terreno eriazos bajo Decreto Supremo N° 026-2003-AG con un área de 3.0879 Ha, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia de Piura y departamento de Piura.

Que, mediante Acta de Notificación N° 1499-2015/GRP, de fecha 22 de octubre de 2021, y notificada válidamente, se hace llegar a la administrada, las observaciones formuladas a su expediente, otorgándole un plazo de 30 días hábiles, para que subsane lo advertido, bajo apercibimiento de declararse en abandono. Asimismo, se hace de conocimiento a la administrada que su solicitud se encontraría enmarcada en el Procedimiento del Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

Que mediante Informe Técnico Legal N° 391-2021-GRSFLPRE/JMGBF-FECA, de fecha 27 de diciembre de 2021, emitido por el área de Eriazos de esta Gerencia Regional e Informe N° 103-2022/GRP-490100 de fecha 24 de febrero de 2022, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, se concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud; por lo que, encontrándose el referido expediente administrativo paralizado por más de treinta (30) días, **debe declararse en abandono**, dando por concluido el procedimiento administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura", y, Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de diciembre de 2021 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO, la solicitud con Hoja de Registro y Control N° 17526-2015, presentada por la administrada Cecilia Noguera Mendoza, sobre el Procedimiento de Titulación de Terreno Eriazos de Pequeña Agricultura al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, con un área de 3.0879 Ha, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 219-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 18 JUL 2022



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada en su domicilio señalado en Jr. Villar N° 906, Urbanización Residencial El Chilcal - Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la resolución que se emita es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional